

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 06 de abril del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de servidores públicos facultados contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten individualmente como fuente de pago un porcentaje del fondo de aportaciones para la infraestructura social y para que celebren los convenios para adherirse al fideicomiso de captación, administración, pago y distribución de fondos No. 2161, como mecanismo de fuente de pago de los créditos que se contraten, en los siguientes términos:

I. **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

Que a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa en comento ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento del mandato de la Mesa Directiva, fue turnada para el estudio, análisis, discusión y valoración de la misma a la Comisión Ordinaria de Hacienda, y conforme a lo establecido en el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el Presidente de la Comisión de Hacienda, Diputado Ignacio Basilio García, hizo del conocimiento a cada integrante de dicha Comisión un ejemplar de la Iniciativa, para recabar sus comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de Dictamen que recaerá sobre la misma.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, en la elaboración del proyecto de Dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

*Que en este apartado denominado **“Metodología de Trabajo”**, se describe todo el proceso y trámite legislativo que la Comisión de Hacienda acordó para la*

elaboración, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Dictamen sobre dicha Iniciativa y que, para los efectos legales conducentes, se someterá al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se hace referencia a la facultad del Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario General de Gobierno, para remitir a esta Soberanía la Iniciativa en comento, así como del turno oficial que por mandato de la Mesa Directiva, a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales correspondientes.

Que en el apartado “**Objeto y descripción de la Iniciativa**”, se transcribe para mayor proveer, la exposición de motivos, estadísticas y fundamentos que dan sustento técnico, legal y normativo a la multicitada Iniciativa sujeta a estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo que recaerá sobre la misma.

En el apartado de “**Consideraciones**”, se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de la Comisión de Hacienda, después de realizar un exhaustivo análisis de la Iniciativa sujeta a dictamen y que determinó el **sentido positivo de aprobación del mismo**.

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que por oficio número SGG/JF/024/2017 de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Ciudadano Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, remite a este Poder Legislativo para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de servidores públicos facultados contraten con cualquier Institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten individualmente como fuente de pago un porcentaje del Fondo de**

Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los Convenios para adherirse al Fideicomiso de captación, administración, pago y distribución de fondos No. 2161, como mecanismo de fuente de pago de los créditos que se contraten.

- 2. En sesión de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por mandato de la Mesa Directiva, mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/01120/2017, de esa misma fecha, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, a la Comisión de Hacienda para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.*

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda realizamos el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto y constatamos que la exposición de motivos que sustenta dicha Iniciativa es la siguiente:

“El esfuerzo que la actual administración está realizando al fin de dar cabal cumplimiento a los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, requiere de finanzas públicas sólidas y equilibradas cuyo manejo responsable y transparente no tiene otro fin que satisfacer las necesidades más apremiantes de los guerrerenses.

En la entidad guerrerense, los índices de bienestar que tienen sus habitantes, se ubican entre los más bajos de la República Mexicana. De acuerdo con estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), en el Estado de Guerrero el 65.2% de la población se encuentran en situación de pobreza, lo que equivale a 2,3 millones de personas; y en pobreza extrema el porcentaje asciende a 24.5%, es decir que 868 mil guerrerenses padecen esta deplorable situación social.

En buena medida parte del rezago estatal se explica por las condiciones en que se desarrollan las actividades productivas de la entidad, mismas que reflejan métodos de trabajo poco desarrollados, escasa tecnificación y ausencia de tecnologías en los diversos procesos; especial mención tiene la infraestructura productiva rural que se observa en la mayor parte del territorio estatal, cuyas carencias no han sido atendidas con suficiencia, debido a la falta de recursos presupuestales y por las enormes dificultades que presenta la geografía estatal.

Adicionalmente, en materia de infraestructura social, la entidad guerrerense da cuenta de carencias importantes en la mayoría de sus rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educativa.

En lo referente a los servicios públicos que se disfrutan en la entidad, si bien las comunidades, pueblos y ciudades cuentan en su conjunto con el suministro de agua en buena parte de los hogares, la gran mayoría de las instalaciones acusan un fuerte deterioro y rezago, ocasionando con ello fallas importantes en este servicio, además de que aún existen asentamientos poblacionales que no disfrutan de este tipo de beneficios.

El 6 de noviembre de 2009, el Gobierno del Estado y BANOBRAS suscribieron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Captación, Administración, Pago y Distribución de Fondos número 2161.- Gobierno de Guerrero y Municipios Adherentes (FAIS).

En las administraciones municipales del período 2009-2015, el Fideicomiso referido registró 81 operaciones de crédito de 81 municipios adheridos al mismo, por un monto global de \$1,094.9 millones de pesos, los cuales a la fecha han sido liquidados.

Actualmente el Fideicomiso 2161 se encuentra en operación sirviendo como fuente de captación y dispersión de los recursos de las Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal aportados por la federación a los municipios del Estado.

Con el propósito de contribuir y mejorar las acciones estatales y municipales en materia de desarrollo social, mediante publicaciones efectuadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 27 de diciembre de 2006 y 21 de diciembre de 2007, se realizaron diversas modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer los siguientes aspectos:

- a) Permitir la afectación de hasta el 25% de las aportaciones que correspondan a las entidades federativas y/o a los municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado y de los propios municipios, en la medida en que los recursos que se obtengan sean destinados a los fines autorizados por el artículo 33 de dicha Ley.*

b) *La opción de contratar obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales y destinar para cada año el servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.*

c) *El 21 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación por encargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Subsecretaría de Egresos el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la Distribución y Calendarización para Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017 de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios, de los cuales del Ramo 33 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social al Estado de Guerrero y sus Municipios en forma consolidada asciende a la cantidad de \$5,603,813,100.00, correspondiendo al Estado \$ 676,839,210.00 y a los municipios la cantidad de \$ 4,926,973,890.00.*

En cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal, el día 27 de Enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado, la fórmula, metodología, distribución, calendarización y disposición normativa del Estado del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017.

Con base a la distribución del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, referida en la transcripción del Acuerdo anterior, y de conformidad a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, los municipios que contraten crédito al amparo de este ordenamiento, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente reciban de dicho Fondo para el pago del servicio de deuda de capital e intereses, la cual se calcula dividiendo el monto anual entre 10 ministraciones, multiplicada por el 25% y el número de ministraciones a otorgar en adelanto al municipio.

Con la finalidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de pago de los municipios, de acuerdo con la regularización contenida en la Ley de Coordinación Fiscal, logrando con ello acceso a más y mejores recursos financieros para los fines previstos en el artículo 33 de la Ley referida, se considera conveniente autorizar al Gobierno del Estado la constitución y/o actualización y revisión de un mecanismo de administración y fuente de pago, al cual puedan adherirse los municipios que lo consideren conveniente, para que funcione como mecanismo de fuente de pago

primaria de las obligaciones directas que contraigan, los municipios al amparo del presente Decreto, o de autorizaciones posteriores, y que a la vez sirva como mecanismo de captación y distribución a los municipios, según corresponda, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Que con fecha 8 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 90 Alcance II, el Decreto número 224 por el que se reforman los artículos 61 fracciones XXVIII, inciso c), XXXIX y XL; 62 fracción IV; 91 fracción XI; 178 fracción IX y 182 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a fin de armonizar la Constitución Local a las disposiciones normativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en conjunto con su Reglamento, establece nuevos requisitos para la contratación de deuda en las entidades federativas.

Que con la fecha antes señalada se publicó el Acuerdo en términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas y adiciones contenidas en el Decreto número 224, aprobado por el H. Congreso del Estado de fecha 05 de julio del año 2016, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado de Guerrero.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c) y 62 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174 fracción II, 195 fracción V, 196, 241, 248, 256 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, bajo las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- *El signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91, fracción III de la Constitución Política del Estado, 17 fracción II y 26 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto que nos ocupa.*

SEGUNDA.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c) y 62 fracción IV de la Constitución Política Local; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

TERCERA.- La iniciativa de referencia, tiene como objetivo principal autorizar a los Municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de servidores públicos facultados, contraten con cualquier Institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten individualmente como fuente de pago un porcentaje del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los Convenios para adherirse al Fideicomiso de captación, administración, pago y distribución de fondos No. 2161, como mecanismo de fuente de pago de los créditos que se contraten, mismos que podrán formalizarse durante el ejercicio fiscal del año 2017 y 2018, pero en cualquier caso deberán amortizarse en su totalidad antes del 29 de septiembre de 2018.

CUARTA.- Que la solicitud para obtener la autorización para la contratación de créditos o financiamientos que propone el Titular del Ejecutivo del Estado, la fundamenta en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 17 fracción II de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

QUINTA.- Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 61, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 8°, 14 fracciones III y XI de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar a los Municipios la contratación de créditos o empréstitos atendiendo en todo momento a su capacidad de pago y en estricto apego a lo señalado por la normatividad aplicable a la materia.

SEXTA.- Que mediante el Decreto Número 224 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de noviembre del año 2016, otorgándose en el artículo 61, fracción XXVIII, inciso c) la

atribución del Congreso del Estado para establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para contratar créditos o empréstitos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMA.- *Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en el inciso c), de la fracción XXVIII del artículo 61 y de la fracción IV del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con las fracciones III y XI del artículo 14 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar a los Municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de servidores públicos facultados contraten con cualquier Institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten individualmente como fuente de pago un porcentaje del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los Convenios para adherirse al Fideicomiso de captación, administración, pago y distribución de fondos No. 2161, como mecanismo de fuente de pago de los créditos que se contraten.*

OCTAVA.- *Que los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, consideramos que dadas las circunstancias particulares del caso, y cumpliendo los requisitos técnicos de Ley Número 616 de Deuda Publica para el Estado de Guerrero y la opinión favorable que se desprende de los antecedentes que obran en los archivos de este Poder Legislativo, **no existe inconveniente** para autorizar a los municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de servidores públicos facultados contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten individualmente como fuente de pago un porcentaje del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los convenios para adherirse al fideicomiso de captación, administración, pago y distribución de fondos no. 2161, como mecanismo de fuente de pago de los créditos que se contraten.*

NOVENA.- *Que a efecto de que el Congreso del Estado ejerza sus facultades en materia de fiscalización y rendición de cuentas, se establecen mecanismos que permiten conocer la forma de contratación de créditos a cargo de los Municipios, así como para garantizar el pago y afectación de fondos federales y propios, armonizado con los ordenamientos locales aplicables que deben observarse puntualmente.*

DÉCIMA.- Que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, considera pertinente instruir a la Auditoría General del Estado para que en la revisión de los informes financieros semestrales y en la Cuenta Anual de la Hacienda Pública de los Municipios, **informe de manera precisa a esta Soberanía el estado que guarda los créditos contratados**, lo anterior con el objeto de brindar mayor certeza y transparencia en el uso, administración y aplicación de recursos que obtengan los Municipios al amparo de esta autorización, además de la obligación de aquellos Municipios que contraten Deuda para que incluyan en sus Cuentas Públicas e informes semestrales respectivos lo relativo a dichos créditos.

DÉCIMA PRIMERA.- Que afecto de que se determine la viabilidad de las solicitudes de crédito que formulen los Municipios, al amparo de la presente autorización, éstos deberán proporcionar **toda la información necesaria para su evaluación y calificación a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 fracciones XII y XXII, 19 y 20 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

DÉCIMA SEGUNDA.- Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideramos pertinente agregar tres artículos transitorios con el objetivo de que los Municipios **incluyan los ingresos derivados de créditos** que contraten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 fracción II de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, así como la obligatoriedad de los Municipios de **informar del ejercicio de recursos obtenidos vía créditos** como señala el artículo 10 de la citada Ley 616, y por último, **condicionar el límite de endeudamiento** de los Municipios cuando éstos ya tengan créditos contratados previamente con la Banca Comercial o de Desarrollo, conforme lo dispone el artículo 21 del ordenamiento multicitado.

GUERRERO

Que en sesiones de fecha 16 de abril del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, sometió a consideración del Pleno para su discusión en lo general, interviniendo el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, para fijar postura en contra; y los Diputados Ignacio Basilio García, Erika Alcaraz Sosa, Silvano Blanco Deaquino, y Eusebio González Rodríguez, para aclaración de hechos, agotada la lista de oradores y al no haber reserva de

artículos se sometió a votación de manera nominal el dictamen, en lo general y en lo particular, aprobándose por: treinta y cuatro (34) votos a favor, cuatro (4) en contra y cero (0) abstenciones, aprobándose el dictamen por mayoría calificada de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, *la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, en correlación con el 62 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de servidores públicos facultados contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten individualmente como fuente de pago un porcentaje del fondo de aportaciones para la infraestructura social y para que celebren los convenios para adherirse al fideicomiso de captación, administración, pago y distribución de fondos No. 2161, como mecanismo de fuente de pago de los créditos que se contraten. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 445 POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS CRÉDITOS, HASTA POR EL MONTO, EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN INDIVIDUALMENTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS NO. 2161, COMO MECANISMO DE FUENTE DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE SE CONTRATEN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de servidores públicos facultados contraten con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten individualmente como fuente de pago un porcentaje del fondo de aportaciones para la infraestructura social y para que celebren los convenios para adherirse al fideicomiso de captación, administración, pago y distribución de fondos no. 2161, como mecanismo de fuente de pago de los créditos que se contraten, previo análisis de la capacidad de pago de los municipios del Estado de Guerrero, del destino que se dará a los financiamientos que se contraten con sustento en el mismo, la fuente de pago que se constituirá con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social.

El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los municipios del Estado de Guerrero (los “municipios”), para que por conducto de servidores públicos legalmente facultados gestionen y contraten, bajo las mejores condiciones del mercado, con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el “FAIS”) y para que celebren los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso de Captación, Administración, Pago y Distribución de Fondos número 2161, constituido por el Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante contrato de fecha 06 de noviembre de 2009, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria (el “Fideicomiso”), para formalizar el mecanismo de fuente de pago del o los créditos que contraten en términos del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los municipios para que por conducto de servidores públicos legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, bajo las mejores condiciones de mercado y a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

No.	Municipios	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
1	Acapulco de Juárez	\$ 201,032,661
2	Acatepec	\$ 57,303,798
3	Ahuacuotzingo	\$ 21,314,665
4	Ajuchitlán del Progreso	\$ 29,417,993
5	Alcozauca de Guerrero	\$ 16,795,792
6	Alpoyeca	\$ 2,778,438
7	Apaxtla	\$ 6,652,066
8	Arcelia	\$ 16,035,093
9	Atenango del Río	\$ 4,519,952
10	Atlamajalcingo del Monte	\$ 5,291,441
11	Atlixac	\$ 26,620,133
12	Atoyac de Álvarez	\$ 30,502,393
13	Ayutla de los Libres	\$ 59,227,664
14	Azoyú	\$ 9,622,567
15	Benito Juárez	\$ 6,117,958
16	Buenavista de Cuéllar	\$ 4,175,749
17	Chilapa de Álvarez	\$ 92,311,037
18	Chilpancingo de los Bravo	\$ 62,205,718
19	Coahuayutla de José María Izazaga	\$ 15,827,925
20	Cochoapa el Grande	\$ 30,623,241
21	Cocula	\$ 6,822,549
22	Copala	\$ 7,647,988
23	Copalillo	\$ 12,277,998
24	Copanatoyac	\$ 16,889,665
25	Coyuca de Benítez	\$ 35,789,517
26	Coyuca de Catalán	\$ 38,173,039
27	Cuajinicuilapa	\$ 15,615,361
28	Cualác	\$ 4,255,596

No.	Municipios	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
29	Cuautepec	\$ 10,510,588
30	Cuetzala del Progreso	\$ 5,730,596
31	Cutzamala de Pinzón	\$ 13,838,239
32	Eduardo Neri	\$ 16,366,348
33	Florencio Villarreal	\$ 9,863,185
34	General Canuto A. Neri	\$ 4,031,163
35	General Heliodoro Castillo	\$ 45,955,902
36	Huamuxtlán	\$ 5,239,648
37	Huitzuc de los Figueroa	\$ 15,530,119
38	Iguala de la Independencia	\$ 32,803,910
39	Igualapa	\$ 8,609,381
40	Iliatenco	\$ 13,046,250
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	\$ 2,974,817
42	José Joaquín de Herrera	\$ 17,448,590
43	Juan R. Escudero	\$ 11,762,234
44	Juchitán	\$ 4,484,345
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	\$ 13,359,161
46	Leonardo Bravo	\$ 13,715,233
47	Malinaltepec	\$ 29,891,676
48	Marquelia	\$ 5,957,187
49	Mártir de Cuilapan	\$ 12,738,733
50	Metlatónoc	\$ 22,186,501
51	Mochitlán	\$ 6,201,042
52	Olinalá	\$ 17,543,542
53	Ometepec	\$ 44,874,739
54	Pedro Ascencio Alquisiras	\$ 9,174,780
55	Petatlán	\$ 19,845,060
56	Pilcaya	\$ 4,521,031

No.	Municipios	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
57	Pungarabato	\$ 9,189,886
58	Quechultenango	\$ 24,280,850
59	San Luis Acatlán	\$ 51,468,539
60	San Marcos	\$ 29,387,780
61	San Miguel Totolapan	\$ 40,505,848
62	Taxco de Alarcón	\$ 41,004,348
63	Tecoanapa	\$ 32,536,317
64	Tecpan de Galeana	\$ 30,410,677
65	Teloloapan	\$ 30,363,201
66	Tepecoacuilco de Trujano	\$ 15,627,230
67	Tetipac	\$ 8,041,824
68	Tixtla de Guerrero	\$ 20,678,052
69	Tlacoachistlahuaca	\$ 25,369,566
70	Tlacoapa	\$ 13,064,593
71	Tlalchapa	\$ 5,555,797
72	Tlalixtaquilla de Maldonado	\$ 5,378,840
73	Tlapa de Comonfort	\$ 44,702,099
74	Tlapehuala	\$ 10,002,376
75	Xalpatláhuac	\$ 10,093,013
76	Xochihuehuetlán	\$ 3,688,039
77	Xochistlahuaca	\$ 34,379,258
78	Zapotitlán Tablas	\$ 11,269,128
79	Zihuatanejo de Azueta	\$ 27,077,631
80	Zirándaro	\$ 15,229,077
81	Zitlala	\$ 17,647,127
	TOTAL	\$ 1,811,003,091.00

Sin exceder los montos aprobados en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada crédito que individualmente decida contratar el municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en el ejercicio fiscal 2017 y/o 2018, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 29 de septiembre de 2018.

Los municipios podrán negociar con la institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente a su cargo que tenga como fuente de pago recursos del FAIS, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate haya sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el artículo cuarto del presente Decreto.

Los municipios que decidan contratar créditos con base en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS y adherirse al Fideicomiso para formalizar el mecanismo de fuente de pago.

Los municipios deberán realizar el proceso competitivo de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los créditos que contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente respecto de los rubros de inversión considerados en dicho numeral consistentes en agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres e infraestructura básica del sector salud y educativo, y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, siempre que dichos rubros se consideren inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los municipios para que por conducto de servidores públicos legalmente facultados, individualmente afecten como fuente de pago del o los créditos a sus respectivos cargos que contraten con base en este Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente que tenga como fuente de pago recursos del FAIS, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los créditos que contraten, cada municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate haya sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración celebre los instrumentos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y operar el Fideicomiso.

El Fideicomiso no podrá modificarse sin el consentimiento previo y por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo de cualquier municipio, por créditos contratados con cargo al FAIS, y/o (ii) instituciones acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación, administración y dispersión de los recursos que deriven del FAIS.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a los municipios para que a través de servidores públicos legalmente facultados, en caso de que así convenga a sus intereses y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, en lo individual celebren el convenio que se requiera para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, a fin de formalizar el mecanismo de fuente de pago del o los créditos que cada uno de ellos contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, para que por conducto del Secretario de Finanzas y Administración notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, a través del Secretario de Finanzas y Administración y/o los Municipios, por conducto de servidores públicos

legalmente facultados, podrán modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, para el pago de los créditos que se formalicen con base en este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y al Presidente de cada municipio, sin menoscabo de las atribuciones que les son propias a su respectivo H. Ayuntamiento, para que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que cada municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para la modificación del Fideicomiso al que se adherirán los municipios para formalizar el mecanismo de fuente de pago, y para suscribir todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración promueva a favor de los municipios que contraten créditos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso, a fin de que los municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el artículo inmediato siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los municipios contraten con base en el presente Decreto y se

adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El importe del crédito que el municipio de que se trate contrate en 2017 con base en este Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en la ley de ingresos de cada municipio para el ejercicio fiscal 2017, en tal virtud, a partir de la fecha en que cada municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito, el Cabildo de cada Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para el o los créditos que haya de contratar cada municipio durante el ejercicio fiscal 2018 con base en la presente autorización, deberá: (i) obtener del Congreso del Estado que se incluya en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, el importe del crédito que cada uno de ellos decida contratar, o bien, obtener la reforma a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018 o, en su defecto, obtener un decreto específico en donde se autorice el endeudamiento adicional, y (ii) prever en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, el monto de las erogaciones que realizarán para el pago del servicio de la deuda a sus respectivos cargos que derive del financiamiento que hayan de contratar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cada municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los créditos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza a los municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hayan contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cada municipio deberá inscribir en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten con sustento en el presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO.- Los Municipios, al amparo de la presente autorización, a efecto de que se determine la viabilidad de las solicitudes de crédito, deberán proporcionar **toda la información necesaria para su evaluación y calificación a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 fracciones XII y XXII, 19 y 20 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

GUERRERO TRANSITORIOS 2015 - 2018

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor rango, que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

TERCERO. El ingreso que derive de los créditos que contraten los Municipios en el presente año, a través del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, con sustento en el presente Decreto, se entenderá como endeudamiento, por lo que deberán realizar los ajustes que se requieran en su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017, y contemplarlas para el ejercicio 2018, para prever el monto y/o partidas necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que el Municipio contratará con base en el presente Decreto.

CUARTO.- El Honorable Congreso del Estado, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda verificará el cumplimiento del presente Decreto. Los Honorables Ayuntamientos de los Municipios, rendirán informes periódicos pormenorizados en los términos establecidos por el artículo 10 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, además de reflejar dicha información en sus informes financieros semestrales y en la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal, tal y como lo establece la Ley número 1028 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de transparencia de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado vigente.

QUINTO.- Los Municipios podrán hacer uso de la presente autorización, siempre y cuando no rebasen su capacidad de pago y el límite de endeudamiento establecido en la legislación aplicable en la materia, además de cumplir expresamente con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, debiendo el Comité de Gasto y Financiamiento de informar al Congreso del proceso de validación realizado.

SEXTO.- Publíquese el presente decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ROSSANA AGRAZ ULLOA

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 445 POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS CRÉDITOS, HASTA POR EL MONTO, EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN INDIVIDUALMENTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS NO. 2161, COMO MECANISMO DE FUENTE DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE SE CONTRATEN.)